

**ESCRITURA NRO.**  
**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION**  
**DE COMPAÑÍA ANONIMA**

**FACTOR CUENCA S.A. FACUEN**

**OTORGADA POR:**

**PEDRO ANDRES MOSCOSO TALBOT**

**SUCRE RENAN PEREZ MAC COLLUM**

**HENRRY PAUL ALVEAR MERA**

**CUANTIA: \$5,000USD**

**\*\*\*\*\*MS\*\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS DIEZ Y SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA**, Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores, <sup>o</sup> Pedro Andrés Moscoso Talbot, ecuatoriano, mayor de edad, capaz ante la ley, de estado civil soltero; el señor <sup>o</sup> Sucre Renan Perez Mac Collum, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, capaz ante la ley; personas que de manera libre y voluntaria comparecen, por sus propios derechos; y por otra parte el Señor Henry Paul Alvear Mera, ecuatoriano, mayor de edad, capaz ante la ley,

en calidad de representante legal y por los derechos que representa de la compañía EXPORTCREDIT S.A., a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** en el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la constitución de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores, Pedro Andrés Moscoso Talbot, ecuatoriano, mayor de edad, capaz ante la ley, de estado civil soltero; el señor Sucre Renan Perez Mac Collum, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, capaz ante la ley; personas que de manera libre y voluntaria comparecen, por sus propios derechos; y por otra parte el Señor Henry Paul Alvear Mera, ecuatoriano, mayor de edad, capaz ante la ley, en calidad de representante legal y por los derechos que representa de la compañía EXPORTCREDIT S.A., **SEGUNDA: DECLARACION.-** Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente acuerdan unir sus capitales y participar de sus utilidades, para constituir una Compañía Anónima. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía anónima que por este instrumento se constituye, girará en apego a la Ley de compañías, las demás disposiciones aplicables y los siguientes estatutos: Estatuto de

**"FACTOR CUENCA S.A. FACUEN"** Título Uno.- Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo Artículo Primero: Denominación.- La compañía adopta la denominación de **FACTOR CUENCA S.A. FACUEN**, de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **Artículo Segundo: Objeto Social:** La compañía tendrá por objeto social impulsar y promover operaciones mercantiles y comerciales de personas naturales y de empresas industriales, comerciales, agrícolas y de todo tipo, mediante la compra de cartera con recursos propios, ya sea: a) aportando recursos económicos, para la adquisición de inventarios, equipos, partes, piezas, implementos y otros productos industriales y agrícolas y de otros activos por parte de sus clientes, ya sea pagando por cuenta de ellos el precio de tales bienes a sus proveedores, o bien entregando los recursos suficientes para que cancelen directamente los valores adeudados a sus proveedores; y, b) mediante el apoyo propio monetario, para las ventas nacionales e internacionales que realicen a sus compradores y consumidores finales de bienes, productos terminados, equipos, partes, piezas e implementos. La compañía podrá realizar todos los actos y contratos relacionados con su objeto, pero no podrá dedicarse a la intermediación financiera. **Artículo Tercero: Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción

AD

a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es el de Cien Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. Título Dos.- Del Capital y Las Acciones **Artículo Quinto.-** El capital suscrito de la compañía, es el de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero cero cero cero una hasta la cinco mil inclusive. **Artículo Sexto.- Capital.-** El capital pagado de la compañía será a la fecha del acto constitutivo, el equivalente al 25% del capital suscrito, o sea la suma de Un Mil Doscientos Cincuenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América. **Artículo Séptimo: Capital.-** Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía entregara a cada accionista los títulos que representen sus aportaciones. Los títulos se entregaran una vez que se encuentre cancelada la totalidad del capital suscrito por el accionista, mientras tanto se emitirán certificados provisionales en la forma determinada en la Ley de Compañías. **Artículo**

**Octavo: Calidad de Accionista.**- Las acciones son ordinarias y nominativas, y confieren a su titular legítimo la calidad de accionista.

**Artículo Noveno: Propiedad de las Acciones.**- La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. **Artículo Décimo: Transferencias.**- La

propiedad de las acciones se transfiere mediante Nota de Cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente, deberá constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y surtirá efectos contra la compañía y contra terceros, desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. La inscripción será válida con la sola firma del Representante Legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente, por cedente y cesionario; o, de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título objeto de la cesión. Se archivarán en la compañía dichas comunicaciones o el título; y, si se hubiere optado por la entrega de éste último, se lo anulará y se emitirá uno nuevo, del adquirente. Sin embargo, tratándose de acciones inscritas en una bolsa de valores, inmovilizadas o en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos establecidos en la ley, para tales casos. **Artículo Décimo Primero: Anulación de Títulos.** En caso de extravío o destrucción de uno o más títulos de acciones, o de los certificados provisionales, previa

resolución de la Junta General de la compañía y conforme a las disposiciones legales se procederá a la anulación o anulaciones y se emitirá una nueva acción o certificado. La anulación extingue todos los derechos del accionista o de terceros con respecto a lo anulado, los gastos que se ocasionaren por este concepto serán de cuenta del interesado. Artículo **Décimo Segundo: Aumento del Capital Suscrito.**- El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo si así lo acordare la Junta General de Accionistas legalmente convocada, pudiendo resolver si el aumento se lo realiza en numerario, en especies o de cualquiera de las formas permitidas por la Ley. Los accionistas gozaran del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que poseen al momento de resolverse sobre el aumento siempre y cuando no estén en mora en el pago del capital. Artículo **Décimo Tercero: Representación de los Accionistas.**- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, quienes acreditaran poder especial o carta poder para cada reunión. No podrán representar a los accionistas los administradores ni el comisario de la compañía. Artículo **Décimo Cuarto: Registro de Acciones.**- La compañía llevara un libro de acciones y accionistas, en el que se deberán registrar todas las acciones y sus beneficiarios, debiendo en consecuencia dejarse constancia de todas las cesiones o transferencias que realicen los accionistas de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. No

tendrá validez si no se cumple con este requisito cualquier acto de cesión.

Título Tres.- Dirección y Administración de la Compañía. **Artículo Décimo**

**Quinto: Organismos y Funcionarios de la Compañía.**- Para los efectos de

la dirección y representación legal de la compañía, ésta contará con los

siguientes organismos y funcionarios: Junta General de Accionistas,

Presidente, Gerente y Comisario **Artículo Décimo Sexto: De la Junta**

**General de Accionistas.**- La Junta General de Accionistas es el organismo

a cuyo cargo esta la dirección suprema de la compañía, en consecuencia,

sus resoluciones serán obligatorias para todos los funcionarios y

dependientes de la misma. Estará formada por los accionistas de la

compañía. **Artículo Décimo Séptimo: Clases de Juntas.**- Las Juntas

Generales de Accionistas son ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS. a)

ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán

obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, que

concluye el treinta y uno de Diciembre de cada año. b)

EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en

cualquier época en que fueren convocadas legalmente. **Artículo Décimo**

**Octavo: Atribuciones de la Junta General de Accionistas.**- Son

atribuciones de la Junta General de Accionistas de la compañía: a) Elegir al

Presidente, Gerente y Comisario principal y suplente de la compañía;

removerlos y promover las vacantes que estos dejaren por cualquier causa,

en cualquier momento; b) Conocer, anualmente, los balances y cuentas de la compañía, así como los informes del Presidente, Gerente y Comisario; y resolver respecto de tales informes, así como fijar las retribuciones del Gerente y del Comisario de la compañía; c) Dictar las normas que, con arreglo a lo que dispone la Ley, tienen que regir la distribución o destino de las utilidades anuales y la formación de las reservas de la compañía; d) Resolver respecto del establecimiento de sucursales o agencias de la compañía; e) Reformar e interpretar el presente Estatuto, y decidir, por lo tanto, respecto de prórrogas o disminuciones del plazo de duración de la empresa, así como respecto de aumentos o disminuciones del capital de la misma; f) Acordar la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía con sujeción a las disposiciones de la Ley; designar los liquidadores; fijar las retribuciones de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; g) Conocer y resolver respecto de cualquier asunto que se suscitare en la marcha de la compañía o cuya resolución no estuviera contemplada en la Ley o en el presente Estatuto; h) Resolver las solicitudes de los accionistas de la compañía, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales y disponer la emisión de nuevos; i)

Y demás atribuciones contempladas en la Ley. **Artículo Décimo Noveno:**

**Convocatoria.-** La Junta General de Accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada obligatoria y simultáneamente en las dos formas que a continuación se expresan: 1. Mediante comunicación dirigida

individual o colectivamente a los accionistas en que se exprese el lugar, día, hora y objeto de la Junta, de lo que quedará constancia, bajo responsabilidad del Gerente – Secretario, de haberse cerciorado de la dirección exacta del domicilio del accionista, y de ser posible, de la persona que recibió la misiva, con anticipación de por lo menos ocho días de la fecha de reunión. 2. Mediante publicación que se realizará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, con la anticipación determinada en la Ley, esto es, con no menos de ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En el texto de la convocatoria, se determinará forzosamente, el lugar, el día y la hora de la sesión y los asuntos que se tratarán en la misma. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula. Cuando estuviesen presente todo el capital pagado y la Ley lo permita, podrán constituirse en Junta Universal, en cualquier lugar del País, para tratar cualquier asunto y siempre que los accionistas asistentes, por unanimidad, resuelvan la celebración de la Junta. En este caso, todos los accionistas asistentes estarán obligados a suscribir el acta correspondiente a la sesión efectuada. La Convocatoria será hecha por el Gerente de la Compañía, salvo los casos especiales que señala la ley.

**Artículo Vigésimo: Quórum de la Junta General de Accionistas.-** Para que la Junta General de Accionistas se constituya, en primera convocatoria, es necesario que estén presentes en ella, los accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado de la empresa, a menos que

la Ley y estos Estatutos exijan, para determinados casos, la asistencia de un porcentaje mayor. Si, para la primera convocatoria a sesión de junta general, no se obtuviera quórum, se deberá hacer una segunda convocatoria, con la anticipación legal o estatutaria determinada para este objeto. En este caso, podrá constituirse la Junta General con el número de accionistas que concurrieren, lo que deberá determinarse, como advertencia, en el texto de la pertinente convocatoria, a menos que la Ley o estos Estatutos exigiesen otra mayoría, de acuerdo al asunto a discutirse y resolver. Los accionistas podrán ser representados en las sesiones de junta general con arreglo a lo que establece este estatuto y la Ley. Las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley exigiera porcentajes diferentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción pagada dará derecho a un voto en las Juntas Generales. Las demás darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Los accionistas podrán conferir poder para votar en las Juntas Generales. En estos casos, cuando el apoderado sea un accionista, bastará una comunicación dirigida al Presidente de la Junta General haciendo saber de esta delegación. Al tratarse de una persona extraña a la compañía, esta deberá contar con poder otorgado ante un Notario. El delegado no podrá ser administrador ni comisario de la compañía. La representación es indivisible; por consiguiente, no podrá



concurrir a la Junta el representante y el representado ni más de representante por el representado. **Artículo Vigésimo Primero:**

**Dirección, Secretaría y Actas de las Sesiones de la Junta**

**General de Accionistas.-** Las sesiones de Junta General de

Accionistas serán presididas por el Presidente de la

compañía, y será secretario de la misma el Gerente. A falta del Presidente

y/o del Gerente, actuarán en la dirección de las sesiones, o en la secretaría,

en su orden, el o los accionistas que la misma junta en el momento de

instalarse, eligiese. Las actas de cada sesión de Junta General deberán

elaborarse en un libro destinado para el efecto, y podrán ser

aprobadas en la misma sesión y serán suscritas por las personas que

hubiesen actuado en la presidencia y en la secretaría de la

respectiva sesión, salvo el caso previsto en el ARTICULO DECIMO SEXTO

del presente Estatuto, en que deberán ser suscritas por todos los accionistas

asistentes. **Artículo Vigésimo Segundo: Del Presidente.-** El Presidente de

la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, la misma que

fijará también su remuneración. Durará DOS años en su cargo, pudiendo ser

reelegido indefinidamente y podrá ser o no accionista de la compañía. Para

el evento de faltar por cualquier causa, el presidente de la compañía se

estará a lo previsto en la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo**

**Tercero: Atribuciones del Presidente de la Compañía.-** Son atribuciones

del presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de junta general de

accionistas. b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como aquellas que adopten las Junta General. c) *Suscribir con el gerente, las acciones, legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales.* d) Solicitar al Gerente de la compañía, que convoque a Juntas Generales o, en caso de ausencia o impedimento de éste, convocar directamente. e) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y el Estatuto. **Artículo Vigésimo Cuarto: Del Gerente.-** La Junta General de Accionistas designará al Gerente, quien podrá ser o no accionista de la compañía; durará DOS años en el ejercicio de su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente y percibirá la remuneración que la misma Junta General de Accionistas le asignará. **Artículo Vigésimo Quinto: Atribuciones del Gerente de la Compañía.-** Son atribuciones del Gerente de la compañía: a) Representar legal, extrajudicial y judicialmente a la compañía, y ejercer la administración ordinaria de la misma, de acuerdo con la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Informar, anualmente y, además, cuando lo estimase conveniente o se lo solicitare el Presidente o la Junta General de Accionistas respecto de los asuntos de la administración de la compañía a su cargo; c) Suscribir con el presidente de la compañía, los títulos de acciones; d) Convocar las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias e intervenir como secretario en las respectivas sesiones; e) Nombrar y remover a los empleados de la compañía y cuidar de

que todos ellos ejerzan, en la mejor forma, sus funciones y labores; f) La administración y dirección de la compañía; g) La aprobación de los presupuestos generales de la compañía; h) Conocimiento y aprobación de las remuneraciones a ser fijadas para los empleados de la compañía; i) Si del balance anual que se deberá realizar se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito o mas, el Gerente inmediatamente deberá, convocar a Junta General para informar la situación; j) Aprobar la contratación de servicios de asesoría en todas las áreas sin perjuicio de las funciones del Comisario quien deberá fiscalizar a la compañía; k) Vigilar la contabilidad y recibir la correspondencia de la compañía; y, l) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponden, con arreglo a la Ley y a este Estatuto. **Artículo Vigésimo Sexto: Subrogación del Gerente.-** Para el evento de faltar, por cualquier causa el Gerente será subrogado por el Presidente de la compañía. Pero este tendrá la obligación de convocar tan pronto le sea posible a la junta general de accionistas que deberá decidir sobre el particular. Si la subrogación no pudiera tener lugar, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías; **Artículo Vigésimo Séptimo: Representación Legal de la Compañía.-** La representación legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía le corresponde al Gerente de la compañía. El documento que acreditará la personería del representante legal de la compañía será su nombramiento con la respectiva constancia de aceptación de su cargo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de

Cuenca. **Artículo Vigésimo Octavo: Del Comisario.-** La Junta General nombrara un Comisario principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe acerca de ello a la Junta General. Al mismo tiempo la Junta General deberá nombrar un suplente que actuara en ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la situación económica de la compañía, en el momento que estimare conveniente o necesario. Los Comisarios principal y suplente serán designados por el periodo de DOS años. **Artículo Vigésimo Noveno: Atribuciones del Comisario.-** El Comisario a más de tener derecho a inspeccionar, verificar y vigilar las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; b) Exigir al Gerente la presentación de un balance mensual de comprobación con los informes adicionales que crea conveniente, así como todos los documentos que estime necesarios; c) Examinar por lo menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía, las cuentas de cartera y de caja; d) Revisar el balance, el estado de perdidas y ganancias y demás anexos que reflejen la situación financiera de la compañía, para luego de revisados, presentar un informe que contenga las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al Gerente dentro de los quince días posteriores para que el administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas para su revisión y posterior conocimiento de la Junta General. e) Convocar a Junta General o

solicitar al Gerente que haga constar dentro del orden del día los puntos que crea convenientes para ser conocidos y resueltos; f) Asistir a las Juntas Generales con voz informativa, presentar las denuncias que reciba y proponer motivada y fundamentada la remoción de los Administradores; g) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos.

**Artículo Trigésimo: Prohibiciones al Comisario.**- Se prohíbe al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder, igual prohibición corre para los administradores de la compañía.

**Título Cuatro.- Reserva Legal y Utilidades. Artículo Trigésimo Primero: Reserva Legal.**- La compañía constituirá el fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, que fenece el treinta y uno de Diciembre de cada año a un porcentaje no menor del diez por ciento hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- De llegar a disminuir el fondo, se lo constituirá en la misma forma.

**Artículo Trigésimo Segundo: Distribución de Utilidades.**- La Junta General resolverá la distribución de los beneficios sociales, únicamente sobre utilidades líquidas, esto es, después de efectuadas todas las deducciones legales, estatutarias y necesarias, luego de aprobado el balance general y todas las cuentas.

**Título Cinco: Disolución y Liquidación**  
**Artículo Trigésimo Tercero.** La compañía se disolverá por las causas

previstas en la Ley. De llegarse a la liquidación de la compañía, luego de su disolución por cualquiera de las formas legales, el Gerente o quien lo reemplazare, asumirá el cargo de liquidador, salvo que la Junta General de Accionistas resolviere otra cosa. **CUARTA: DECLARACIONES.-** 1. Los fundadores declaran que para la constitución de esta compañía no se reservan premio, remuneración o ventaja alguna en su provecho. 2. Que el capital suscrito de la compañía es la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles del valor de un dólar cada una, que han sido suscritas en las siguientes proporciones: A. El señor Pedro Andrés Moscoso Talbot, ha suscrito doscientas cincuenta acciones de un dólar cada una; y ha pagado en efectivo el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. B. El señor Sucre Renan Perez Mac Collum, ha suscrito doscientas cincuenta acciones de un dólar cada una; y ha pagado en efectivo el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. C. La compañía EXPORTCREDIT S.A. ha suscrito cuatro mil quinientas acciones de un dólar cada una; y ha pagado en efectivo el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de UN MIL CIENTO VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

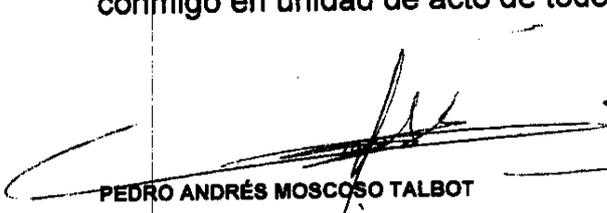
## CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPIATAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTALES
Pedro Andrés Moscoso Talbot	\$ 250	\$ 63	\$ 250
Sucre Renan Pérez Mac Collum	\$ 250	\$ 63	\$ 250
EXPORTCREDIT S.A.	\$ 4500	\$ 1125	\$ 4500
TOTALES	\$ 5000	\$1251	\$ 5000

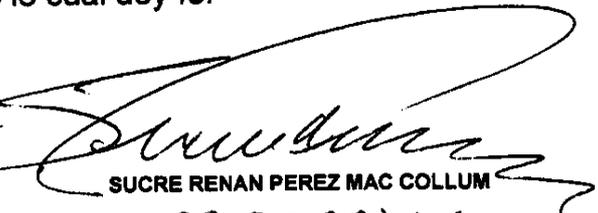
En consecuencia, el Capital Pagado de la compañía, conforme a lo establecido en el Artículo Sexto del Título Dos del Estatuto, es el equivalente al veinte y cinco por ciento del capital suscrito, o sea, la suma de Un Mil Doscientos Cincuenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América. 3. Que las sumas de dinero entregadas por los suscriptores han sido depositadas en una cuenta especial de Integración de Capital, abierta en un banco local, cuyo Certificado se acompaña para que se agregue a esta escritura y forme parte integrante de ella. 4. Los accionistas suscriptores quedan comprometidos a cancelar el saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, en el plazo máximo e improrrogable de dos años, a partir de la fecha de la presente escritura de constitución. 5.- La compañía está obligada a canjear a cada suscriptor, el Certificado de Depósito Bancario con un

Certificado Provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. Estos Certificados podrán ser inscritos y negociados en las Bolsas de Valores del País, para lo cual deberá claramente expresar el capital suscrito que represente, y el plazo para su cancelación. 6.- Quedan autorizados los Abogados Iván Andrés Orellana Tosi y María Cristina Serrano Crespo, para que, conjunta o individualmente, soliciten la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramiten su inscripción, así como para que convoquen a la primera junta general en la que se designaran los administradores. QUINTA: Cuantía.- La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE, DOCTOR IVAN ANDRES ORELLANA TOSI**, **ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los

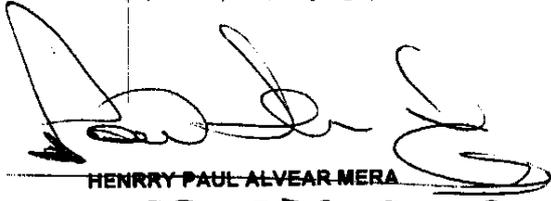
otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
PEDRO ANDRÉS MOSCOSO TALBOT

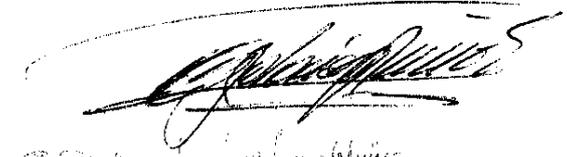
C.I. 010376769-5

  
SUCRE RENAN PEREZ MAC COLLUM

C.I. 0907898266

  
HENRY PAUL ALVEAR MERA

C.I. 0908579915

  
 **Palacios Muñoz**  
NOTARIO PÚBLICO NOVENO  
CANTÓN BUENOS AIRES





## **CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 1.251,00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

### **FACTOR CUENCA S.A. FACUEN**

**Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:**

MOSCOSO TALBOT PEDRO ANDRÉS	USD	63,00
PEREZ MAC COLLUM SUCRE RENAN		63,00
EXPORTCREDIT S.A.		1.125,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 15 de noviembre de 2011

Atentamente,  
**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

-----  
**FIRMA AUTORIZADA**

-----  
**FIRMA AUTORIZADA**

*ágil + seguro*





CIVIL DEL ECUADOR

CIVADANIA 07079826-0

PEREZ MAC COLLUM SUCRE RENAN

GUAYAS/GUAYAS/ CARBO / CONCEPCION

29 MAYO 1962

012- 0052 06100 N

GUAYAS/ GUAYAS/ CARBO / CONCEPCION/ 1962



*[Signature]*

ECUADOR ORIGINAL

CABANO MARTANELLA GONZALEZ TORRIONE

SUPERIOR PERIBORISTA

SUCRE PEREZ

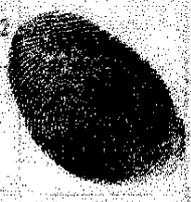
JUDY MAC COLLUM

GUAYAS/ CARBO / CONCEPCION

07/06/2002

07/06/2014

REN 0034594



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

348-0008 NÚMERO

0907888266 CEDULA

PEREZ MAC COLLUM SUCRE RENAN

QUAYAS BAMBORONDON

PROVINCIA CANTON

LA PUNTILLA(SATELITE) PARROQUIA



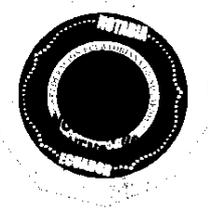
*[Signature]*

EL PRESIDENTA (S) DE LA JURIA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

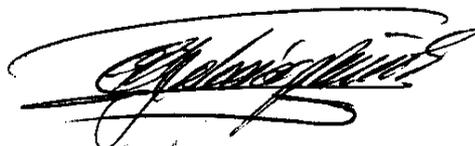


*[Signature]*  
Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



*[Handwritten mark]*

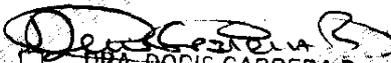
**CERTIFICO:** Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía " **FACTOR CUENCA S.A. FACUEN**" que antecede, he marginado su aprobación, según Resolución No. **SC. DIC .C.11. 851** de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte y dos de noviembre del dos mil once. **Cuenca, 23 de noviembre de 2011.**



**Dr. Eduardo Palacios Muñoz**  
**NOTARIO PUBLICO NOVENO**  
**CUENCA ECUADOR**

*Re-*

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11.851 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y dos de noviembre del dos mil once, bajo el No. 840 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **FACTOR CUENCA S.A. FACUEN**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 9.137. **CUENCA, VEINTE Y CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE - LA REGISTRADORA -**

  
DORA DORIS CABRERA R.  
REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA  
SUBROGANTE

